



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 477 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 29 AGO 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Final N° 05-2014-GR PUNO/CPPA, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2014-PR-GR PUNO, expedido por el Presidente del Gobierno Regional Puno.

CONSIDERANDO: ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2014-PR-GR PUNO, expedido por el Presidente del Gobierno Regional Puno, se instaura proceso administrativo disciplinario al Ing. Percy Néstor Flores Ari, ex Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura y miembro del Comité Especial del Proceso de Selección Concurso Público N° 016-2013-GRP/CEP, por los cargos imputados en el Informe N° 041-2013-GR PUNO/CPPA.

Que, mediante Informe Final N° 05-2014-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, expresamente ha precisado lo siguiente: *"Que, mediante el proceso de selección Concurso Público N° 016-2013-GR/VCEP la entidad ha convocado la contratación del servicio de alquiler de tractor sobre oruga para el proyecto 'Mejoramiento de la Carretera Cayrahuri (Emp. PE 3 SH) - Orurillo de los Distritos de Asilio y Orurillo - Distrito de Orurillo - Melgar - Puno'. Que, sin embargo, por escrito de fecha 08 de julio del 2013, la representante legal común del Consorcio JJ Marrlon Ejecutores y Servicios Múltiples y H&C Contratistas Generales SRL, ha solicitado la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro que favoreció a Marisol Jiménez Calamullo, con el fundamento que del acto de calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, efectuado en fecha 01 de julio del 2013, acto en el cual el Comité Especial procedió a revisar las propuestas técnicas y económicas de los postores, y que según el acta de otorgamiento de la buena pro, se admite la propuesta de Marisol Jiménez Calamullo y de Consorcio JJ Marrlon Ejecutores y Servicios Múltiples y H&C Contratistas Generales SRL, proceso en el cual se otorgaron 100 puntos en la propuesta técnica a ambos postores, habiendo quedado el consorcio en segundo lugar. De las bases integradas se tiene que se solicita a los postores adjunten la documentación respectiva que acredite la experiencia del postor en la actividad y señala expresamente 'la que se acredita mediante copia simple de: contratos u órdenes de e servicios y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobante de pago cuya cancelación se acredite en forma documental y fehacientemente, con boucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, correspondientes a un máximo de (10) servicios'".*

Que, por otra parte, mediante Informe Final citado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado: *"Que, para estos fines el postor Marisol Jiménez Calamullo presenta en su propuesta técnica la siguiente documentación: Factura N° 519 por alquiler de tractor sobre oruga a Bailón Ingenieros Constructores del 01 de mayo del 2010 al 31 de agosto del 2010. Factura N° 535 por alquiler de tractor sobre oruga a Bailón Ingenieros Constructores del 01 de setiembre del 2010 al 31 de diciembre del 2010. Factura N° 520 por alquiler de cargador frontal a Bailón Ingenieros Constructores del 01 de mayo del 2010 al 31 de setiembre del 2010. Factura N° 536 por alquiler de cargador frontal a Bailón Ingenieros Constructores del 01 de octubre del 2010 al 31 de diciembre del 2010. Factura N° 541*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 477 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 29 AGO 2014

por alquiler de rodillo liso vibratorio de 12 toneladas a Bailón Ingenieros Constructores del 01 de agosto del 2010 al 31 de enero del 2010. Factura N° 549 por alquiler de rodillo liso vibratorio de 12 toneladas a Bailón Ingenieros Constructores del 01 de febrero del 2010 al 31 de julio del 2011. Factura N° 542 por alquiler de motoniveladora de 180 a Bailón Ingenieros Constructores del 01 de agosto del 2010 al 28 de febrero del 2011. Factura N° 550 por alquiler de motoniveladora de 180 a Bailón Ingenieros Constructores del 01 de febrero del 2011 al 31 de julio del 2011. De lo expuesto la impresión y autorización de la SUNAT para las mencionadas facturas data del 15 de noviembre del 2012 y las fechas de emisión por concepto de servicios de alquiler de maquinaria por parte del adjudicatario Marizol Jiménez Calamullo son anteriores a esta fecha. Que, de los documentos y facturas a las que se ha hecho referencia, se consignan en la parte interior izquierda la información serie 001 del 501 al 0750, asimismo aparece como fecha de impresión el 15 de noviembre del 2012 con autorización de la SUNAT con trámite de registro N° 0413998213, por lo que se colige que es a partir de esta fecha que se debieron emitir las facturas, sin embargo, las fechas de las facturas presentadas por el postor al ser anteriores a la fecha de su autorización, no concuerdan con la información que aparece en los mismos comprobantes, lo que evidenciaría su adulteración, configurándose presuntamente el delito de falsificación de documentos tipificado en el artículo 427 del Código Penal vigente".

NOTIFICACIÓN

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha informado que el procesado Percy Néstor Flores Ari, ha sido legal y válidamente notificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2014-PR-GR PUNO de fecha 19 de marzo del 2014; habiendo cumplido el administrado con el descargo que corresponde dentro del término establecido por ley.

SOBRE LOS DESCARGOS

Que, a través del Informe Final N° 05-2014-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado lo siguiente: "Que, el procesado Percy Néstor Flores Ari formula su descargo precisando que es ex integrante del Comité Especial del Proceso de Selección Concurso Público N° 016-2013-GRP/CEP, que ha actuado observando el artículo 4 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, observando el principio de transparencia, trato justo e igualitario y observando el artículo 24 de la Ley que en uno de los párrafos señala que si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección. Que, durante esta etapa no se habría detectado ninguna irregularidad por lo que se admitió las dos propuestas técnicas con un puntaje de 100% ambas propuestas y además cabe indicar que los postores presentan declaración jurada de acuerdo al artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que no es aplicable el artículo 46 a su persona, en vista que ha actuado con transparencia, indica que el otorgamiento de la buena pro del proceso no se ha registrado ninguna observación por parte de los postores tal como consta en la acta de la buena pro, asimismo la responsabilidad del Comité concluye en el otorgamiento de la buena pro y posteriormente la verificación de la documentación presentada tiene la responsabilidad la Oficina de Abastecimientos hasta la firma del contrato".





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 477 -2014-PR-GR PUNO

29 AGO 2014

PUNO,.....

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DEL PROCESO

Que, en el numeral 5 del Informe Final N° 05-2014-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado: "Que, ahora bien, corresponde determinar la responsabilidad o irresponsabilidad del procesado Percy Néstor Flores Ari en observancia del artículo 235 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones: (...) Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento resuelve la imposición de una sanción o la no existencia de infracción. En caso de que la estructura del procedimiento contemple la existencia diferenciada de órganos de instrucción y órganos de resolución concluida la recolección de pruebas, la autoridad instructora formulará propuesta de resolución en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción. Recibida la propuesta de resolución, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso".



Que, por otro lado, a través del informe precitado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha señalado: "Que, está probado que el procesado Percy Néstor Flores Ari, fue miembro del Comité Especial del Proceso de Selección Concurso Público N° 016-2013-GRP/CEP, tal conforme se tiene de los documentos del proceso y el reconocimiento que el mismo procesado hace en su descargo. Que, el procesado al efectuar su informe de descargo, como prueba ha presentado la copia del acta de la buena pro, que en su última parte aparece anotado: '(...) no habiendo ninguna observación se procede a suscribir la presente en señal de conformidad (...)'; este documento con objetividad acredita que no hubo observación alguna al proceso de selección llevado delante de parte de los postores ni de parte de los miembros del Comité Especial, ello quiere decir que éstos últimos no advirtieron que en las propuestas había documentos sobre cuya veracidad o exactitud existía duda razonable, porque de lo contrario habrían procedido conforme al artículo 24 de la Ley que en uno de los párrafos señala: '(...) Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección (...)'. De modo tal que resulta razonablemente creíble que los miembros del Comité Especial, no detectaron irregularidad alguna, por lo que admitieron las dos propuestas técnicas con un puntaje de 100% ambas propuestas, por otro lado los postores han presentado sus declaraciones juradas de acuerdo al artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Todo ello hace concluir que los miembros del Comité Especial actuaron con transparencia, concluyendo su responsabilidad en el momento del otorgamiento de la buena pro y posteriormente la verificación y el examen de las documentaciones presentadas está a cargo de la Oficina de Abastecimientos hasta la firma del contrato".





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 477-2014-PR-GR PUNO

29 AGO 2014

PUNO,.....

Que, en el numeral 7 del Informe Final N° 05-2014-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha expresado textualmente lo siguiente: "Que, si bien, el proceso de selección Concurso Público N° 016-2013-GRP/CEP, ha sido declarado nulo de oficio mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2013-PR-GR PUNO de fecha 17 de julio del 2013, ello fue como consecuencia de la solicitud de nulidad del otorgamiento de la Buena Pro presentado por la representante legal común de uno de los postores Consorcio JJ MARRLON EJECUTORES Y SERVICIOS MULTIPLES Y H&C CONTRATISTAS GENERALES SRL; evidentemente posterior al acto de otorgamiento de la Buena Pro; habiéndose emitido dicha Resolución Ejecutiva Regional en observancia del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873 que establece: 'El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la entidad declarará la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)'". Asimismo, en observancia del artículo 4 de la precitada ley consagra el principio de moralidad manifestando que: 'Todo los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad'; por lo que no debe perderse de vista que los documentos cuestionados fueron utilizados para acreditar un hecho determinado (experiencia del postor), obteniendo puntaje por ello, que ha culminado con el otorgamiento de la Buena Pro, lesionándose el referido principio, así como el de presunción de veracidad; hecho no imputable a los miembros del Comité Especial; sino al postor Marizol Jiménez Calamullo, quien está obligada a responder por la veracidad formal y sustancial de los documentos presentados".

Que, a través del Informe Final N° 05-2014-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha señalado lo siguiente: "Que, no cabe duda que los miembros del Comité Especial han procedido con probidad, no advirtiéndose la comisión de falta administrativa por negligencia o dolo en el desempeño de funciones encomendadas; por lo que el procesado no sería pasible de las sanciones establecidas en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: 'Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...). En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y, d) Destitución o despido'. Por el contrario, la postora Marizol Jiménez Calamullo, será pasible de las sanciones a que hubiere lugar, en atención al artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: 'La facultad de imponer sanción administrativa de inhabilitación, temporal o definitiva, o sanción económica, a que se contrae los artículos 51 y 52 de la Ley, a proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y árbitros, según





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 477 -2014-PR-GR PUNO

29 AGO 2014

PUNO,.....

corresponda, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, reside en exclusividad en el Tribunal; y con tal objetivo en la misma Resolución Ejecutiva Regional Nº 314-2013-PR-GR PUNO de fecha 17 de julio del 2013 se ha encargado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares la implementación de las acciones necesarias y sean puestas a conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado".

DECISIÓN DE ARCHIVAMIENTO

Que, a través del Informe Final Nº 05-2014-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, se ha pronunciado lo siguiente: "Que, estando a las justificaciones efectuadas, corresponde emitir una decisión de archivamiento, en el presente procesado seguido en contra de **Percy Néstor Flores Ari**, servidor del Gobierno Regional de Puno, contratado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos conforme se tiene del informe remitido por la Oficina de Recursos Humanos".

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

Que, a través del Informe Final, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha recomendado lo siguiente: "Que, se absuelva al procesado **Percy Néstor Flores Ari** de todo los cargos que se le imputa y se disponga el archivamiento del proceso a favor del mismo como miembro del Comité Especial que llevó adelante el proceso de selección Concurso Público Nº 016-2013-GRP/CEP".

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER, al procesado **PERCY NÉSTOR FLORES ARI** de todos los cargos imputados en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 142-2014-PR-GR PUNO, expedido por el Presidente del Gobierno Regional Puno e Informe Nº 041-2013-GR PUNO/CPPA, emitido por la Comisión Permanente de Proceso Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el archivo de todos los actuados efectuados en contra de **PERCY NÉSTOR FLORES ARI**, como miembro del Comité Especial que llevó adelante el proceso de selección Concurso Público Nº 016-2013-GRP/CEP.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, con la presente al interesado y demás dependencias competentes del Gobierno Regional de Puno, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL